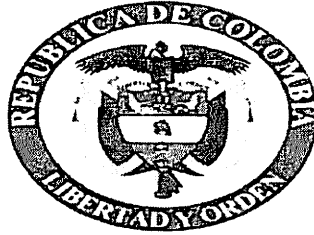


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de mayo de 2022

RAD. 2019-00189-00

1. Téngase en cuenta que el curador Ad Litem designado al extremo demandado se notificó personalmente (fl.83) quien contestó la demanda sin formular medios exceptivos (fl. 85).

2. Revisadas las diligencias al tenor de lo previsto en el numeral 4° del artículo 384 del CGP, advierte el despacho que en el presente asunto es viable proferir sentencia anticipada al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

En firme, secretaría ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ